



28 de octubre de 2021

OFICIO DH-DEED-1519-2021
AL CONTESTAR REFIERASE A ESTE OFICIO

Señor

Carlos Alvarado Quesada

Presidente, Consejo de Gobierno

despachopresidente@presidencia.go.cr

allan.solis@presidencia.go.cr

Señor

Carlos Elizondo Vargas

Secretaría Consejo de Gobierno

Carlos.elizondo@presidencia.go.cr

Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención al **oficio N° DM-1012-2021**, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la señora Ministra de la Presidencia, me refiero en los siguientes términos.

Recibe con satisfacción este órgano defensor que el Consejo de Gobierno se sume a la preocupación por la falta de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de ARESEP, toda vez que como se ha señalado anteriormente los siguientes miembros vieron vencidos sus nombramientos:

- Sra. Sonia Muñoz Tuk, nombrada para el período del 26 de mayo de 2015 hasta el **7 de mayo de 2021**.
- Sr. Edgar Gutiérrez López, nombrado para el período del 8 de mayo de 2014 hasta el **7 de mayo de 2020**.

La falta de nombramiento de estos puestos, en uno de los casos desde el 7 de mayo de 2020, es decir, **hace 17 meses** y el otro desde el 07 de mayo de 2021, ergo, **5 meses**, ha supuesto un evidente e inaceptable quebranto de los derechos constitucionales de las personas habitantes, particularmente del artículo 41 de la Carta Magna que ampara el derecho que tiene toda persona de recibir una justicia pronta y cumplida.

Ante una consulta realizada por esta Defensoría de los Habitantes, la Junta Directiva de ARESEP mediante **oficio N° OF-0588-SJD-2021**, de fecha 30 de setiembre de 2021, informó los asuntos pendientes que conocer por ese órgano colegiado, y que al tenor del artículo 55 de la Ley de ARESEP requieren cuatro votos para su validez, indicó – en lo que interesa-:

"... se aclara que, se han conocido asuntos relacionados con el numeral 55 de la Ley de la Aresep, pero se han tenido que posponer dado que requieren de 4 votos para resolverlos:

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Tel. (506) 4000-8500 • Fax (506) 4000-8700 • Apdo. 686-1005 San José, Costa Rica • Correo: correspondencia@dhr.go.cr • Calle 22, Ave. 7, Barrio México

ACUERDO	OFICIO
<p>ACUERDO 09-31-2021</p> <p>1. Posponer para una próxima sesión, el conocimiento de apelación y medida cautelar interpuestos por Molinos de Viento Arenal S.A. (Movasa) y Aeroenergía S.A (Aeroenergía), contra la resolución RE-0079-IE-2020 del 19 de agosto de 2020, emitida por la Intendencia de Energía, Expediente ET-095-2019 hasta tanto se cuente con los cuatro votos afirmativo que se requieren de conformidad con lo que establece el artículo 55, inciso a) de la Ley 7593.</p> <p>2. Comunicar a las partes de este procedimiento, el presente acuerdo.</p>	<p>OF-0222-SJD-2021 28 de abril de 2021</p>
<p>ACUERDO 10-31-2021:</p> <p>1. Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento recurso de apelación con solicitud de medida cautelar interpuestos por Plantas Eólicas S.R.L. (PES), contra la resolución RE-0079-IE-2020, del 19 de agosto de 2020, Expediente ET-095-2019, hasta tanto se cuente con los cuatro votos afirmativos que se requieren de conformidad con lo que establece el artículo 55, inciso a) de la Ley 7593.</p> <p>2. Comunicar a las partes de este procedimiento, el presente acuerdo.</p>	<p>OF-0224-SJD-2021 28 de abril de 2021</p>
<p>ACUERDO 06-32-2021:</p> <p>1. Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta interpuesto por Hidroeléctrica Río Lajas S.A. (H. Río Lajas), contra la resolución RE-0079-IE-2020, del 19 de agosto de 2020, Expediente ET-095-2019, hasta tanto se cuente con los cuatro votos afirmativos que se requieren de conformidad con lo que establece el artículo 55, inciso a) de la Ley 7593.</p> <p>2. Comunicar a las partes de este procedimiento, el presente acuerdo.</p>	<p>OF-0261-SJD-2021 24 de mayo de 2021</p>
<p>ACUERDO 07-32-2021:</p> <p>1. Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad, interpuesto por Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (CHDL), contra la resolución RE-0079-IE-2020, del 19 de agosto de 2020, emitida por la Intendencia de Energía, Expediente ET-095-2019, hasta tanto se cuente con los cuatro votos afirmativos que se requieren de conformidad con lo que establece el artículo 55, inciso a) de la Ley 7593.</p> <p>2. Comunicar a las partes de este procedimiento, el presente acuerdo.</p>	<p>OF-0262-SJD-2021 24 de mayo de 2021</p>

...

Se tienen por agendar asuntos relacionados con 16 recursos de apelación que requieren votos por ser tarifarios, cuyos criterios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria son los siguientes:

i. **SECTOR ENERGÍA:** OF-0569-DGAJR-2021 27/05/21, OF-0617-DGAJR-2021 06/06/21, OF-0653-DGAJR-2021 17/06/2021, OF-0654-DGAJR-2021 17/06/21, OF-0736-DGAJR-2021 09/07/21, OF-0754-DGAJR-2021 19/07/21, OF-0818- DGAJR-2021 10/08/21, OF-0819-DGAJR-2021 10/08/21, OF-0861-DGAJR-2021 25/08/21.

ii. **SECTOR TRANSPORTE:** 931-DGAJR-2016, OF-0689-DGAJR-2021 30/06/21, OF-0692-DGAJR-2021 30/06/2021, OF-0860-DGAJR-2021 25/08/21, OF-0893- DGAJR-2021 02/09/21, OF-0924-DGAJR-2021 09/09/21, OF-0934-DGAJR-2021 16/09/21.
...". Lo subrayado es propio.

En aras de la protección al derecho a una justicia pronta y cumplida, el legislador cuando dictaminó la Ley General de la Administración Pública, dispuso de manera expresa el plazo con que cuenta la Administración para resolver los recursos de revocatoria y apelación, así señalado en el ordinal 352 que reza:

"Artículo 352.-

1. *El órgano director deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, pero podrá reservar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo así a las partes.*

2. *El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.". Subrayado propio.*

Es evidente que, la Junta Directiva de ARESEP ha superado y con creces el plazo legal dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y con ello conculcado el derecho de las personas que han acudido ante esa Junta Directiva en resguardo de sus derechos.

La dilación del Consejo de Gobierno en llevar a cabo el procedimiento de nombramiento de los dos miembros de la Junta Directiva de ARESEP, vencidos desde el 07 de mayo de **2020** y 07 de mayo de **2021**, no fue subsanada por el Consejo de Gobierno sino hasta el pasado 21 de setiembre de 2021, momento en que efectuó el nombramiento de los miembros, pero éste no fue ratificado por la Asamblea Legislativa, razón por la cual la conculcación de derechos permanece.

Así las cosas, se le solicita informar sobre la proyección de plazo para efectuar un nuevo procedimiento para analizar las candidaturas a los puestos de miembros de la Junta Directiva de ARESEP y remitirlo para su debida ratificación a la Asamblea Legislativa.

Considerando que el Estado Social de Derecho costarricense está cimentado en los principios rectores de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, inherentes al ejercicio de cualquier cargo público, sea o no de elección popular, tutelados en los artículos 11 párrafo segundo, 27 y 30 de la Constitución Política para fungir como medios de garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a los departamentos administrativos, petición y respuesta, atentamente se le solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, remita a esta institución dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación el INFORME y la información solicitada.

De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

En el eventual caso de que la presente solicitud sea remitida a otro/a funcionario/a, mucho se le agradecerá informar el nombre, cargo que desempeña, número de teléfono y de fax, así como el propósito de dicho traslado.

Es importante recordar que por disposición del artículo 24 de la Ley No. 7319 los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con las investigaciones que realice la Defensoría de los Habitantes, así como a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones de manera que no se retarde, entorpezca o dificulte esta labor.

Señala textualmente dicha norma:

"1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley."

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal No. 686-1005 Barrio México, al facsímil No. 4000-8700, a los correos electrónicos: daecsecretaria@dhr.go.cr y correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Barrio México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Catalina Crespo Sancho PhD
Defensora de los Habitantes de la República

ASM/AKZL
R:JPR